Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término concedido a la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca para que se pronunciara dentro del presente asunto feneció el pasado 11 de enero de 2024, allegándose escrito de intervención de la entidad pública el pasado 12 de enero de 2024; posteriormente, en la calenda del 14 de enero de esta misma anualidad, la Dra. CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEON allega escrito con el que solicita proferir decisión de fondo en este asunto. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 21 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0420

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: JURISDICCIÒN VOLUNTARIA – CORRECCIÒN DE REGISTRO CIVIL.
SOLICITANTE: LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RIO.
INSCRITA: FLOR ANGELA DEL RIO PACHECO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00352-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar aplicación a las previsiones normativas derivadas del articulo 579 del Estatuto Procesal decretando las pruebas solicitadas por la parte activa, de manera previa a la emisión de la sentencia, de conformidad con lo reglado por el artículo 278 del mismo compendio normativo, teniendo en cuenta el pronunciamiento dispuesto por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca; así mismo, por economía procesal. se pronunciará esta agencia jurisdiccional a la petición formulada por la apoderada del extremo solicitante.

II. CONSIDERACIONES

Dispuso esta instancia judicial, mediante el Auto Interlocutorio No.2691 de noviembre 29 de 2023, admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA propuesta por la ciudadana LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RIO, a través de la apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEON, con el propósito de corregir Registro Civil de Nacimiento de su hija obitada FLOR ANGELA DEL RIO PACHECO, de quien solicita aclarar el nombre incluyendo el apellido PACHECO de su progenitora y corregir la fecha de nacimiento cuyo dato correcto es el 13 de agosto de 1956.

Así las cosas, este servidor judicial, con la admisión de la demanda, dispuso notificar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de Sevilla – Valle del Cauca para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, emitiera el pronunciamiento a que hubiere lugar con relación a las pretensiones enarboladas por la solicitante LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RIO.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Dicha entidad administrativa allegó escrito, en data 12 de febrero de 2024, excusándose por el incumplimiento en el término concedido para emitir el pronunciamiento, circunstancia que atribuyó a un error involuntario de su dependencia.

El memorial aportado hace alusión a los hechos de la demanda y la documentación anexa al legajo expediental por la parte solicitante de la corrección, en virtud de lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 579 del Código General del Proceso el cual preceptúa:

> **Artículo 579. PROCEDIMIENTO.** Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:
>
> 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.
> 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.
> 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.

De la norma citada precedentemente se colige la necesidad de ordenar el decreto de las pruebas aportadas por la parte solicitante de la corrección del registro civil, interpretando adicionalmente, este dirigente procesal, que al limitarse el acervo probatorio exclusivamente a las documentales anexadas con el escrito genitor de la demanda se hace pertinente que, una vez ejecutoriada la providencia que decreta las pruebas, se procesa a dictar sentencia de manera anticipada en aplicación a lo reglado por el articulo 278 de la norma instrumental.

Finalmente, estima pertinente, este dirigente procesal acotar, respecto de la comunicación arrimada al paginario el pasado 14 de febrero de 2024 por la Dra. CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEON, que el Despacho debe agotar la ritualidad procesal establecida por la norma adjetiva, procurando no pretermitir actos procesales que redunden en eventuales defectos en el trámite. Así mismo, se indica que la excesiva carga del Despacho, no solo en lo relacionado con los procesos ordinarios, sino también en lo atinente con los asuntos constitucionales impiden brindar mayor celeridad a los procesos.

III. DECISIÒN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR como medios de prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito genitor de la demanda, junto con todos sus anexos, los cuales se valorarán al momento de proferir la decisión de fondo:

1. Mandato especial otorgado por la señora LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RIO a la abogada CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEON para su representación judicial en este asunto.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la difunta FLOR ANGELA DEL RIO PACHECO inscrito en el Folio 413 Tomo 8 de agosto 20 de 1956 expedido por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
3. Copia del Registro Civil de Defunción de FLOR ANGELA DEL RIO PACHECO inscrito en el Indicativo Serial No.08067333 de diciembre 9 de 2022 expedido por la Registraduría Auxiliar de Usaquén Bogotá D. C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

4. Partida Eclesiástica certificada de Matrimonio de los contrayentes ALIRIO DEL RIO ARANDA y LILIA PACHECO asentada al Libro 0012, Folio 0203 y Numero 00352 de la Basílica Menor San Luis Gonzaga de Sevilla – Valle del Cauca.
5. Copia del Registro Civil de Defunción de ALIRIO DEL RIO ARANDA inscrito en el Folio 202 Tomo 69 de abril 1 de 1970 expedido por la Notaria 3 de Bogotá D. C.
6. Partida Eclesiástica de Bautismo de la obitada FLOR ANGELA DEL RIO PACHECO inscrita al Libro 0050, Folio 0213 y Numero 00638 de la Basílica Menor San Luis Gonzaga de Sevilla – Valle del Cauca.
7. Partida Eclesiástica de Bautismo de la solicitante LILIA PACHECO inscrita al Libro 0003R, Folio 0213 y Numero 00213 de la Parroquia San José de Calarcá – Quindío.
8. Certificado de documento base para expedición de cédula de ciudadanía del señor ALIRIO DEL RIO ARANDA identificado con No.2.636.852 expedido por la Coordinación Centro de Atención e Información Ciudadana.
9. Certificado de documento base para expedición de cédula de ciudadanía de la señora LILIA PACHECO VIUDA DE DEL RIO identificada con No.29.803.759 expedido por la Coordinación Centro de Atención e Información Ciudadana.

SEGUNDO: NO ACCEDER por el momento a la súplica extendida por la Dra. CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEON, apoderada judicial de la parte proponente, de que se emita decisión de fondo en este asunto, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: DISPONER resolver de fondo este asunto, una vez cobre firmeza la presente decisión, profiriendo SENTENCIA ANTICIPADA de conformidad con lo preceptuado por el articulo 278 del Estatuto Adjetivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **028** DEL
22 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e44d9c8c611e349a7357f0a83ce6381fea430c7b86498b417370857b5c62048**

Documento generado en 21/02/2024 01:46:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica